

29. Nombre del proyecto:	Plan de fomento, orientación, formación y coordinación del voluntariado (Médicos del Mundo).
Ámbito territorial:	Avilés, Gijón y Oviedo.
30. Nombre del proyecto:	«Pueblos Solidarios» (Asociación El Prial-Infiesto).
Ámbito territorial:	Piloña, Parres, Cangas de Onís, Ponga, Amieva Onís, Cabrales, Las Peñamelleras, Ribadedeva, Llanes, Ribadesella y Colunga.
Total aportación de la Comunidad Autónoma:	207.439,79 euros.
Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:	99.076,64 euros.

**3901** *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 octubre de 2000) (código Convenio número 9908725) que fue suscrito con fecha 11 de julio de 2002, de una parte por Educación y Gestión de Castilla y León, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FSIE y USO de Castilla y León, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 2002 ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y LOS SINDICATOS ABAJO FIRMANTES EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA EN CASTILLA Y LEÓN**

**ACUERDAN**

Suscribir un acuerdo con el objetivo de regular:

a) La extensión del complemento salarial autonómico existente en el segundo ciclo de ESO para el personal docente de Bachillerato no concertado en centros integrados que tengan segundo ciclo de Educación Infantil concertado.

b) El aumento del salario del personal no docente por encima de lo previsto en la LPGE en función del incremento superior de la partida de otros gastos.

Tal objetivo quedó subordinado a preacuerdos anteriores, así como a la concertación en el ámbito de Castilla y León de un número de unidades nuevas sobre las ya concertadas en Educación Infantil, en número superior a trescientas de entre las solicitadas por los centros educativos conforme a la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León de enero de 2001.

En este contexto, las organizaciones firmantes manifiestan su deseo común de promover el aumento en la partida de otros gastos por encima

de lo previsto en la LPGE, la generalización de la gratuidad en el ámbito de la Educación Infantil y Bachillerato, y la estabilidad estructural de los centros educativos, en orden a conseguir una paridad racional entre todas las líneas concertadas.

En desarrollo a los expresados objetivos, las partes firmantes consideran positivo y conveniente suscribir un compromiso general entre las organizaciones sociales y empresariales de la enseñanza privada concertada en Castilla y León, que tendrá naturaleza obligatoria y eficacia general para todo el sector, no obstante no tener naturaleza de Convenio Colectivo, en base a los siguientes términos:

Primero.—La retribución salarial del personal de administración y servicios que preste sus servicios en centros regulados por el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos se incrementará, sobre la cuantía prevista en dicho Convenio Colectivo, cuando la partida de otros gastos del concierto educativo del centro afectado experimente un incremento superior a lo fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El porcentaje de dicho incremento salarial se pactará por las partes firmantes de este Acuerdo.

Segundo.—Los docentes que impartan sus servicios, total o parcialmente, en niveles no concertados de Bachillerato percibirán directamente de la empresa un complemento económico por una cuantía igual a la que la Junta de Castilla y León abone a los docentes del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en concepto de «complemento autonómico», en proporción al número de horas semanales trabajadas en los niveles no concertados. En todo caso la retribución bruta de los Profesores de Bachillerato no concertado, exceptuando complementos de antigüedad, no podrá exceder de la correspondiente a un docente del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

A dicho complemento salarial, que se denominará «complemento autonómico», no le serán de aplicación las subidas salariales determinadas en las tablas del Convenio Colectivo.

Tercero.—El complemento autonómico de los docentes en Bachillerato no concertado absorberá las retribuciones que el centro voluntariamente viene dando a sus trabajadores.

Igualmente, en caso de que el centro de Bachillerato acceda a concierto educativo en dichas enseñanzas, el complemento autonómico retribuido por la Consejería de Educación y Cultura absorberá al complemento autonómico abonado directamente por el titular del centro.

Cuarto.—La extensión del complemento salarial autonómico tendrá eficacia a partir del 1 de septiembre de 2002.

Cláusula de descuelgue: No vendrán obligados a abonar los complementos autonómicos previstos para el nivel de Bachillerato no concertado aquellos centros en los que las aportaciones económicas establecidas generalizadamente a los alumnos en concepto de enseñanza reglada de Bachillerato no superen el 75 por 100 del coste correspondiente al salario total de todos los profesores que imparten docencia (enseñanza reglada) en dicho nivel educativo, según Convenio Colectivo, así como las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Para este cálculo habrá que atender a la situación individualizada de cada centro. Igualmente, tampoco vendrán obligados al pago aquellos centros que sufran la pérdida del concierto en Educación Infantil, en un porcentaje superior al 34 por 100 de las unidades concertadas a fecha 1 de septiembre de 2002.

El procedimiento se iniciará mediante comunicación a los representantes de los trabajadores (o, en su defecto, a los profesores que imparten docencia en las aulas afectadas) su intención de acogerse a la cláusula de descuelgue, utilizando el modelo 2, adjuntando una certificación del Director titular del centro en la que conste que las aportaciones económicas de los alumnos no superan el 75 por 100 del salario total y de las cargas sociales de los profesores de Bachillerato de su centro, conforme al modelo 3, o una certificación del Director titular del centro en la que conste que se ha sufrido una pérdida de concierto educativo en Educación Infantil en porcentaje superior al 34 por 100, conforme al modelo 4.

En caso de incrementarse los ingresos económicos en conceptos de cuotas por enseñanza reglada de Bachillerato aportadas por las familias, dejará de tener eficacia inmediata el descuelgue interesado (modelo 1B).

La documentación que figura en el segundo apartado de este punto se remitirá, junto con el modelo 1 A, a la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo en el mes de octubre de cada curso.

La Comisión de Seguimiento aceptará el descuelgue si la documentación presentada es la prevista en este punto, constandingo el visto bueno de los representantes de los trabajadores o los profesores de las aulas concertadas, en su defecto, se concederá el descuelgue o bien se solicitará al peticionario la documentación que se considere de interés.

Remisión a la Comisión Paritaria: Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo lo enviarán a la Comisión Paritaria

